

*Sale Martes, Jueves y Domingos.
Las reclamaciones se harán al Señor
Gefe Politico; y los avisos á esta re-
daccion serán francos de porte.*



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En esta Capital un mes.</i>	<i>12 rs.</i>
<i>Id. por tres meses.</i>	<i>54</i>
<i>Fuera, un mes franco de porte.</i>	<i>14</i>
<i>Id. por tres meses.</i>	<i>40</i>

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA
DE ALBACETE.

Circular.

Ni aun desde los tiempos fabulosos de la historia se presenta á pueblo alguno sin religion, sin culto, sin sus Dioses, en cuya defensa se sacrificaba. La moral de los pueblos estuvo siempre ligada á su religion, y formando las costumbres, fué toda sociedad mas ó menos feliz, segun que se observó el conjunto de reglas de su creencia. Los legisladores de Lacedemonia, de Grecia y de Roma, dieron siempre á sus leyes un origen divino para hacer con ellas la felicidad de las naciones, ó á quienes se las imponian, y creció su riqueza y poderio segun su probidad universal. Célebres filosofos cuyo nombre es la honra de la especie humana, conocieron los errores en que esta yaciera desgraciadamente por siglos, y los combatieron, sentando principios inconcusos con que se indagara la verdad, y desterrando vanas creencias, arruinando estatuas de falsas divinidades, y aclamando la verdadera y unica, sin la que, el universo seria un caos. La moral evangelica elevó de un modo indecible los preceptos de tales filosofos, desterró los sacrificios cruentos, iluminó al mundo, anatematizó la esclavitud, declaró á los hombres libres, é iguales segun sus méritos, mandó el socorro del desvalido, del huérfano y de la viuda, y los llamó con recompensas de sumo interes, á formar de todos una sola familia, y á que cada uno, mire á otro como asimismo por descender de un mismo origen, tender á un mismo fin, y deber emplear los mismos medios. Tan sublimes, tan bené-

licos, tan liberales son los preceptos evangelicos, que han obligado á muchos sabios á decir, que si se supusiera ser falsa la religion que profesamos, era preciso sostenerla como verdadera por los bienes que acarrea á la sociedad. Por ella se precaven y evitan los males y delitos á que no alcanzan las leyes. Ella hace justos y benéficos al padre, al esposo, al hijo, al ciudadano, al militar, al magistrado, al empleado. Observad las familias bien educadas, laboriosas, utiles y bien hechas que prosperan y merecen la confianza de todos por su probidad y honradez, y hallareis que sus buenas costumbres, tienen su origen en una sana moral, como está en la religion. Por eso las Cortes de toda epoca consignaron en una y otra Constitucion que la religion Católica es la de los españoles. No hay publicista que no exija de los pueblos las buenas costumbres para que sea duradero un buen gobierno, y las exigen tanto mejores, cuanto sean mas libres las instituciones. Consultad unos y recordad otros la historia, y hallareis que la epoca en que las Naciones perdieron su libertad es aquella en que se corrompieron sus costumbres.

Por lo tanto, el liberal debe ser honrado, puro, laborioso, benéfico, y atento, estando con el respeto y la compostura correspondiente en los templos, y omitiendo en todas partes esas palabras asquerosas inmorales y oscenas que se heredaron de las facciones, y que por desgracia se oyen á toda hora hasta en los sitios mas públicos, y hasta en boca de los niños. Padres, maestros, eclesiasticos y autoridades, comisiones de instruccion primaria, personas influyentes en los pueblos, aconsejad á todos el comportamiento mas legal, el lenguaje mas decoroso, las costumbres mejores y muy particularmente á la juventud, persuadiendo con prudencia el interes que tienen en ello, aunque no fuera mas que por su buen nombre, por la paz de las familias, por su riqueza y bienestar, por el poderio del estado y defensa de su in-

dependencia y libertad, seguros de que pasado algun tiempo se desterrarán estos g rmenes funestos á los individuos, familias, y pueblos de esta provincia.

Albacete 10 de Enero de 1840.—José Matias Belmar.—Señor Alcalde Constitucional de

OTRA.

Para que los ciudadanos contribuyentes habitantes de esta provincia, puedan hacer las reclamaciones de que trata el artículo 23 de la nueva ley de Ayuntamientos sobre omision ó inclusion indebidas en la lista de electores y elegibles para cargos municipales; prevengo á V. que bajo su mas estrecha responsabilidad que exponga al público en el paraje mismo que las listas de electores para diputados á córtes, tanto la precitada, como los datos estadisticos de contribuciones, impuestos y repartimientos en cualquier concepto que deban acumularse para obtener el cargo de elector.—Albacete 14 de Enero de 1844.—José Matias Belmar.—Señor Alcalde Constitucional de

A LOS ALCALDES CONSTITUCIONALES DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.

Circular.

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Península en 19 de Diciembre próximo pasado se ha servido comunicarme para mi conocimiento y fines consiguientes la Real orden circircular que sigue.

»Enterada S. M. de una instancia de D. Francisco Lopez Garrido, vecino y del Comercero de la ciudad de Granada, solicitando que por el Ministerio de mi cargo se promueva una suscripcion en todos los pueblos del Reino, para alivio y socorro de los que perdieron sus fortunas en el fuego que destruyó la Alcaicería de aquella capital, se ha dignado resolver, que desde luego disponga V. S., en union con las otras autoridades principales de la provincia, se abra en ella, del modo mas conveniente, la expresada suscripcion, depositandose los fondos que resulten, en poder de los Comisionados del Banco de San Fernando, bajo la especial vigilancia de V. S., y llevando la debida cuenta y razon, de manera que pueda S. M. tener por medio de V. S. noticia exacta del resultado de estas operaciones. De Real órden lo digo á V. S. para su cumplimiento y fines consiguientes.»

A este fin y para secundar dignamente las benéficas miras de S. M. en favor de las infelices familias de Granada que han perdido sus hogares y haciendas por tan lamentable incendio, y obedeciendo puntualmente cuanto se me encarga por el Ministerio de la Gobernacion en la preinserta circular: encarezco á V. y le prevengo la mas activa eficacia para que alcance

en la suscripcion propuesta y á que invitará V. inmediatamente á ese vecindario á el mejor resultado, que cuidará V. de avisarme cual sea pasado el término de 10 dias, incluyendo lista de las personas que hayan tenido tan noble y plausible desprendimiento y la modestia no les impida que sus nombres se publiquen en el Boletín Oficial. Las cantidades que por esta razon entreguen á V. las remitirá á este Gobierno político al darme el ya indicado aviso.—Dios guarde á V. S muchos años.—Albacete 13 de Enero de 1844.—José Matias Belmar.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Verificado, segun se anunció, el escrutinio de todos los votos recibidos para el nombramiento de Habilitado en el presente año de los retirados en esta provincia, de las clases de Gefes, oficiales y demas individuos de tropa; resultó elegido D. Geronimo Cifre, oficial excedente del cuerpo de Carabineros del Reyno, avecindado en esta Capital.

Lo que se hace saber por el Boletín oficial de la provincia á las citadas clases de retirados para los efectos consiguientes.—Albacete 6 de Enero de 1844.—E. C. G. Buil.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE.

Circular.

La diputacion provincial, ha recibido multitud de reclamaciones de varios pueblos relativas todas á la desigualdad proporcional con que se verifican los repartimientos de Contribuciones entre ellos. Ha tenido en consideracion lo que le han espuesto los Ayuntamientos, y á los agravios que creen, si se adopta por vasa la estadística convenida en 1841, yá tambien si se observasen los encarecimientos que rigieron hasta que se adoptó aquella medida. Esta grabisima cuestion de la mayor importancia para la provincia necesita ser considerada con el detenimiento que la trascendencia de ella exige. La Diputacion Provincial está ocupada con la mayor asiduidad de este negocio, adquiriendo todos los datos que son necesarios para ilustrarlo, y haciendo los multiplicados ensayos y operaciones que son indispensables para aproximarse sino á la completa perfeccion que deseara al menos á que resulte la mayor igualdad proporcional posible. Pero para que la recaudacion no sufra demora en lo mas minimo; ha acordado que los pliegos de cargo se giren segun lo resuelto en

la sesion de 28 de Noviembre último, que eran los que rigieron hasta 842 sin perjuicio de las rectificaciones á que diesen lugar los trabajos que por esta Corporacion se estan haciendo.

Albacete 8 de Enero de 1844.=E. P. Jose Matias Bélmar.=Francisco Andreo Dampierre Secretario.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL
DE ALBACETE.

Por el Señor Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 4 del actual se ha comunicado á esta Audiencia Territorial la Real orden que sigue

“El Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion dice al Señor Ministro de Gracia y Justicia con fecha 19 del mes último lo que copio.=Excmo. Sr.=El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice en circular de hoy á los Gefes Políticos de todas las Provincias lo que sigue.=Enterada S. M. de una instancia de D. Francisco Lopez Garrido vecino y del Comercio de la Ciudad de Granada solicitando que por el Ministerio de mi cargo, se promueva una suscripcion en todos los pueblos del Reino para alivio y Socorro de los que perdieron sus fortunas en el fuego que destruyo la Alcaiceria de aquella Capital, se ha dignado resolver que desde luego disponga V. S. en union con las otras autoridades principales de la Provincia, se abra en ella del modo mas conveniente la espresada Suscripcion depositandose los fondos que resulten en poder de los Comisionados del Banco de S. Fernando vajo la especial vigilancia de V. S. y llevando la de vida cuenta y razon de manera que pueda S. M. tener por medio de V. S. noticia esacta del resultado de estas operaciones.=Lo que de Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion traslado á V. E. para que se sirva prevenir á las autoridades dependientes del Ministerio de su digno cargo, coadyuven con los Gefes Políticos de las Provincias, á fin de que tengan cumplido efecto los piadosos deseos de S. M.”

Y cumplimentada por este superior Tribunal, há tenido á bien acordar se circule á VV. como de su orden lo egecuta para los fines que se espresan.

Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 11 de Enero de 1844.=Luis Vicén.=Señores Jueces de primera Instancia de la Provincia de Albacete.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE
ALBACETE.

La direccion general de aduanas, me dirige la siguiente circular.

“El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 21 del actual la Real orden siguiente:

La REINA se ha enterado del expediente instruido acerca de que se declare libre de derechos de toneladas la extraccion del ganado vacuno de Galicia en los vapores de la Compañia Peuinsular y Oriental de Londres; y en vista de cuanto resulta, se ha servido S. M. resolver de conformidad con el dictamen de esa Direccion general y de la Junta consultiva de Aranceles, que cese de cobrarse el arbitrio de toneladas creado para al antiguo Consulado de la Coruña en Real orden de 6 de Julio de 1804; y en cuanto á lo que han dejado de satisfacer dichos Vapores por la extraccion verificada del expresado ganado vacuno, atendiendo á que se procedió bajo la inteligencia favorable del artículo 57, de la ley de Aduanas, se exija únicamente el importe de toneladas que correspondda por el número de cabezas extraidas. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines; y de su recibo se servirá dar aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29, de Diciembre de 1843.=Juan Garcia Barzanallana.”

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á conocimiento del publico.=Albacete 8, de Enero de 1844.=Rafael de Garay.

OTRA.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 2 del actual se me dice lo siguiente.

“Enterada S. M. de una esposicion de la centralizacion de la deuda flotante subrogada á D. José Salfout en el arrendamiento de la renta del papel sellado, dando cuenta de haber adoptado como aquel un timbre seco para los documentos de giro con el lema subrayado, ademas de los sellos establecidos por el Gobierno; ha tenido á bien mandar advierta á V. S. de ellos para que lo publique en esa Provincia cesando de circular los documentos de giro que no lleben el referido timbre. De orden de S. M. lo comunico á V. S. á los efectos correspondientes.”

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial segun se me previene, para conocimiento del publico y efectos á que termina la preinserta orden. Albacete 8 de Enero de 1844.=Rafael de Garay.

OTRA.

Por la Direccion General del Tesoro Público, se me ha dirigido la siguiente Circular.

“Las continuas y justas exposiciones que hacian los Empleados en reclamacion de sueldos á que tenían derecho, hizo adoptar una medida general, que comunicada á las Intendencias por circular de esta

Dirección de 11 de Febrero del año corriente, debió aliviar á su Secretaría de trabajos innecesarios segun lo esperaba, pues señaló el derecho que á cada uno asistia con bastante claridad para evitar solicitudes sucesivas: no ha sucedido así por desgracia, pues si bien los interesados acudian reclamando el derecho que creian tener al pago de sus haberes, son muchos mas los que ahora se presentan pidiendo la ejecución de lo dispuesto en la citada circular, ocupando á esta Dirección un tiempo que la es necesario para asuntos de mayor importancia en resoluciones para que estan autorizados los Sres. Intendentes de las Provincias con arreglo á la citada circular. Así pues, me veo en la precision de recordar á V. S. lo dispuesto en ella, sirviéndose en su vista dar las providencias convenientes para que se cumpla por las Oficinas de esa provincia lo mandado, sin dar lugar á quejas que entorpecen los negocios de esta Dirección, no teniendo otro efecto que el de dilatar pagos justos dispuestos ya por las órdenes generales; en inteligencia de que en lo sucesivo no se dará curso á solicitud alguna pidiendo la ejecución de la citada circular si no viene por conducto de V. S. y con expediente informado, en el que resulte bien expresado el caso excepcional en que se halla, no marcado en las órdenes é instrucciones vigentes; y para la publicidad de esta disposicion y de las que en su consecuencia adopte V. S., se servirá igualmente hacerla insertar en el Boletín oficial, remitiéndome un ejemplar por contestacion y para conocimiento de esta Dirección.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1843.—José Ferráz.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia, para que llegue á conocimiento de quien corresponda, y en cumplimiento de lo que se previene en la circular inserta.—Albacete 6 de Enero de 1844.—Rafael de Garay.

ANUNCIOS.

DILIGENCIAS GENERALES DE ESPAÑA.

Además de las expediciones que la Compañía de Diligencias Generales tiene establecidas entre Valencia y Madrid, arrancará una todos los sábados por la mañana desde Albacete para la Corte; de manera que pueden tomarse asientos con anticipacion y con la seguridad competente, cosa que no habia hasta ahora.—El Administrador.—José de la Serna.

COMPAÑIA DEL IRIS.

La Dirección de esta Sociedad pone en conocimiento de los accionistas de la misma, que desde el primero del corriente esta pagando, en su Caja, los intereses y dividendos propuestos por ella y aprobados por la Junta general celebrada en dicho día 1.º así como tam-

4
bien que los tenedores de las acciones pueden acudir á cobrar el nueve por ciento, que se les reparte, ya sea en la Caja general de la Compañía, Calle de Fuencarral núm. 53 ya en cualquier otro punto del reino donde lo deseen; sirviéndose, en este último caso, manifestarlo á la Dirección en carta encaminada por el correo con las señas arriba dichas.—El Director 1.º presidente.—Joaquín Fagoaga.—El Director administrador.—Felipe Fernandez de Castro,

COMPENDIO DE HISTORIA UNIVERSAL antigua y moderna de todos los países de la tierra. Edición pintoresca y sumante económica con mas de 400 grabados.

Esta publicacion saldrá por entregas de 32 páginas de impresion, tipos y papel iguales á el prospecto, apareciendo tres de ellas cada mes en dias indeterminados. En el testo de cada entrega tendrán los suscritores intercaladas á lo menos dos hermosas viñetas, grabadas en madera con pasages de la historia. Los principios de capítulos serán adornados con letras vistosas y otros juguetes, y á su conclusion con algunos finales.

Cada 15 entregas formarán un tomo, dando al final de cada uno su correspondiente portada é índice de materias. Cada tomo compondrá el número de 480 páginas con 30 viñetas, sin los demás adornos.

El precio de suscripcion. En las provincias 2 rs. cada entrega franca de portes. Tomando dicha suscripcion por meses 4 rs. en Madrid, y 5 en las provincias tambien francas.

COLECCION DE ENSEÑAS MILITARES de los ejércitos Españoles. Obra pintoresca con un sin número de grabados en madera y litografias de colores. Edicion de lujo.

Los amantes de nuestra nacionalidad y aun los que no lo sean, tendrán en nuestra obra los unos gratos recuerdos y los otros vasto campo para milarses de reflexiones.

Esta obra que no será larga, saldrá por entregas de 32 páginas de impresion en buen papel y elegantes tipos con una y á veces dos estampas de colores con la vandera que le toque representar, segun el cuerpo de que haga mencion el testo, y cuatro, cinco, ó mas grabados, como llevamos referido.

Por ahora saldrán solo dos entregas al mes, reservándonos el dar mas si nos es facil.

Queriendo conciliar la baratura, para que todas las clases puedan hacerse con dicha publicacion, á pesar de los muchos gastos que nos será necesario adelantar para llevarla á perfecto complemento, cada entrega solo costará en Madrid 3 rs. y en las provincias 4 francas de portes.

Se suscribe en esta Imprenta.

Imprenta de N. Herrero y Pedron